



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Aprobado por Resolución Rectoral N° 0193-2024/R-UTP de fecha 19 de setiembre de 2024

ÍNDICE

Título I: Disposiciones Generales	3
Glosario	3
Título Ii: Acreditación de Egresado	4
Título Iii: Obtención Del Grado Académico de Bachiller	4
Títu.- lo Iv: Obtención Del Título Profesional	6
Título V: Obtención Del Grado Académico de Maestro	7
Título Vi: Obtención Del Grado Académico De Doctor	8
Título Vii: Del Proceso de Titulación.....	8
Título Viii: Aspectos Comunes del Proceso de Titulación, Maestría y Doctorado	10
Capítulo I: Del Asesor	10
Capítulo Ii: Del Jurado Calificador	11
Capítulo Iii: De La Sustentación	11
Capítulo Iv: De la Calificación	11
Capítulo V: De la Versión Final	12
Título Ix: Emisión Del Grado Académico De Bachiller, Maestro O Doctor, Así Como Del Título Profesional	13
Disposiciones Finales.....	13
Disposiciones Transitorias.....	13

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de Grados y Títulos (el Reglamento, en adelante) tiene por finalidad fijar los criterios y regular los procedimientos para conferir el Grado Académico de Bachiller, Maestro y Doctor, así como el Título Profesional en la Universidad Tecnológica del Perú (la Universidad o UTP, en adelante).

Artículo 2.- El presente Reglamento se aplica exclusivamente a los estudiantes de la Universidad que, habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios de pre o posgrado desean optar por el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor y por su Título Profesional, según corresponda.

Artículo 3.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y el Título Profesional son conferidos por la UTP a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley No. 30220 (Ley Universitaria).

Artículo 4.- La UTP otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro o Doctor, así como el Título Profesional o sus equivalentes con denominación propia.

Artículo 5.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; y los Títulos Profesionales que expide la Universidad se emiten respetando el género.

GLOSARIO

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, las palabras que se detallan a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo:

Asesor: es la autoridad académica, metodológica y científica que comparte con el asesorado la responsabilidad por la calidad académica y autenticidad del contenido de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional. El asesor asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del trabajo desarrollado. Su nombre debe aparecer en la carátula del trabajo o tesis.

Grado académico de Bachiller: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de pregrado luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Grado académico de Maestro: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de posgrado en los programas de maestría luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Grado académico de Doctor: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a sus egresados de posgrado en los programas de Doctorado luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Título Profesional: es el reconocimiento del nivel de formación otorgado por la UTP a un Bachiller egresado de la UTP luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este Reglamento.

Trabajo de Investigación: es el trabajo elaborado por el egresado de pre o posgrado para obtener su grado académico de Bachiller o Maestro y que ha sido aprobado por la autoridad académica competente.

De acuerdo con la Ley Universitaria y sus modificatorias, es la única modalidad para obtener el grado académico de Bachiller para aquellos estudiantes que hubieran ingresado a la UTP luego del 10 de julio de 2014 y culminaron sus estudios hasta 31 de diciembre de 2019 o desde 01 de abril de 2024 en adelante.

El Trabajo de Investigación debe tener un propósito definido claramente, supone rigurosidad y objetividad, se apoya en conocimiento existente para proponer nuevo conocimiento, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable y proporciona explicaciones objetivas y racionales.

El Trabajo de investigación puede hacerse en forma individual o grupal. Para la obtención del grado académico de Bachiller, los grupos no podrán ser de más de dos egresados. Para el grado académico de Maestro, de cinco.

El Trabajo de Investigación se formaliza mediante documentación auditable; depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

Tesis: es una de las modalidades mediante las cuales el Bachiller puede optar por el Título Profesional, el grado de Maestro o el de Doctor. Consiste en un trabajo de investigación original e inédito sobre un tema académico definido con el objeto de verificar una hipótesis o la respuesta a una interrogante, así como en el desarrollo de un diseño y su implementación. La tesis debe contener un marco teórico adecuado, rigurosa metodología y material bibliográfico actualizado. La tesis debe ser sustentada en acto público o privado según consideraciones previamente declaradas por el organizador.

La tesis puede ser elaborada y sustentada de manera individual o grupal para la obtención del Título Profesional y de manera individual para obtener el grado académico de Maestro o Doctor. Para el caso de tesis grupales de pregrado, el número máximo de integrantes será de dos. La tesis se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

Trabajo de Suficiencia Profesional: es una de las modalidades mediante las cuales el Bachiller puede optar por el Título Profesional. Es un trabajo individual que el Bachiller realiza luego de acreditar al menos tres años de experiencia profesional efectiva en el campo de su carrera. En el demuestra que conoce y aplica las competencias adquiridas a lo largo de su carrera. Se sustenta en acto público.

El Trabajo de Suficiencia Profesional se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el Repositorio Institucional de la UTP.

TÍTULO II: ACREDITACIÓN DE EGRESADO

Artículo 7.- En la Universidad, la condición de egresado se obtiene al finalizar el periodo lectivo, en el que el estudiante ha aprobado y completado satisfactoriamente el plan de estudios de su carrera o programa de maestría o doctorado, según corresponda.

TÍTULO III: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8.- Para optar por el grado académico de Bachiller en la Universidad, el egresado debe cumplir con lo siguiente:

- a) culminar con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su carrera;

- b) elaborar y aprobar un Trabajo de Investigación, de manera individual o grupal; este puede tener el formato tradicional o el formato de artículo científico. Asimismo, deberá contar entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo. En el caso del formato de artículo científico, se aceptará todo artículo original, artículo de revisión o conference paper, redactado de acuerdo con los requerimientos de una revista científica o congreso indexado en Scopus. El formato del artículo científico generalmente incluye las siguientes partes: Introducción, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusión y Referencias. En el caso de ser sometido el documento a una revista o congreso científico indexados, los asesores podrán figurar como coautores de los egresados en la publicación. Los egresados deben declarar afiliación exclusiva a la UTP;
- c) presentar la “Declaración jurada de autenticidad” firmada por la autoridad académica competente (docentes del curso) conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante del Trabajo de Investigación (ver anexo 5 de la guía del egresado);
- d) acreditar la realización, dentro de los últimos 24 meses previos a optar por el grado académico, de prácticas preprofesionales o de haber trabajado, en una o varias empresas o instituciones, por un total no menor de 360 horas, en actividades relacionadas con la carrera cursada, con excepción de aquellas carreras cuya práctica preprofesional se realiza durante el internado;
- e) acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. El conocimiento del idioma inglés se acredita mediante la aprobación de los cursos obligatorios de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera en caso corresponda;
- f) no tener deuda con la Universidad o documentos pendientes por regularizar; y
- g) cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado, publicada en la página web de la Universidad.

Artículo 9.- La Universidad se reserva el derecho de revisar el Trabajo de Investigación en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el grado académico. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como, por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario mediante el Comité de Integridad Académica que podría declarar la nulidad o anulación del grado académico otorgado, lo que será oportunamente notificado al egresado. El acto será informado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales.

Artículo 10.- Aquellos estudiantes que hubieran ingresado a la Universidad antes del 10 de julio de 2014 acceden al grado académico de Bachiller en la modalidad automática, para lo cual el egresado debe cumplir con lo siguiente:

- a) culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su carrera;
- b) acreditar el cumplimiento de competencias del nivel básico de un idioma extranjero, preferentemente inglés o de una lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. Este requisito no es obligatorio para los egresados de las carreras en las que el idioma inglés es parte de su plan de estudios y hubieran aprobado los mismos;
- c) acreditar la realización de prácticas preprofesionales o de haber trabajado, en una o varias empresas o instituciones, por un total no menor de 360 horas, en actividades relacionadas con

la carrera cursada, con excepción de aquellas carreras cuya práctica preprofesional se realiza durante el internado

- d) no tener deuda con la universidad o documentos pendientes por regularizar; y
- e) cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado, publicada en la página web de la Universidad.

TÍTULO IV: OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11.- Para obtener el Título Profesional en la UTP se requiere lo siguiente:

- a) haber obtenido el grado académico de Bachiller en la UTP;
- b) elaborar, sustentar y aprobar (i) una tesis de manera individual o grupal; esta puede tener el formato tradicional o el formato de artículo científico enviado a revista o congreso indexado en Scopus o, (ii) un Trabajo de Suficiencia Profesional individual.
En el caso del formato de artículo científico, se aceptará todo artículo original o conference paper redactado de acuerdo con los requerimientos de una revista científica o congreso indexado en Scopus. El formato de artículo científico generalmente incluye las siguientes partes: Introducción, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusión y Referencias. En el artículo científico, los tesisistas deben declarar afiliación única a la UTP y los asesores podrán figurar como coautores del documento.
- c) presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante del Trabajo de Investigación (ver anexo 13 de la guía del egresado).
- d) presentar la “Declaración jurada de autenticidad” firmada por la autoridad académica competente (Asesor/Revisor), conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante de la tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (ver anexo 5 de la guía del egresado);
- e) no tener deuda con la Universidad; y
- f) cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado, publicada en la página web de la Universidad.

Artículo 12.- La Universidad se reserva el derecho de revisar la tesis y el Trabajo de Suficiencia Profesional en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Título Profesional. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario mediante el Comité de Integridad Académica que podría declarar la nulidad o anulación del Título Profesional otorgado lo cual será oportunamente notificado al egresado. El acto será informado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales.

Artículo 13.- Aquellos estudiantes que hubieran ingresado a la Universidad antes del 10 de julio de 2014 pueden acceder al Título Profesional mediante el Programa Especial de Titulación (PET) que corresponde a la elaboración de un Trabajo de Suficiencia Profesional. Los estudiantes que hubieran ingresado luego de esa fecha acceden al Título Profesional mediante alguna de estas dos modalidades indicados en los puntos (a) y (c):

- a) elaboración y sustentación de una tesis o de un Proyecto Profesional, cuyo tema se refiera a un trabajo de investigación científico o tecnológico, o a un proyecto aplicativo de carácter

- profesional o, para el caso de los bachilleres de Ingeniería Marítima, que cumplen con el tiempo mínimo de embarco, la presentación del Proyecto Profesional de Embarco; o
- b) seguimiento de las asignaturas y aprobación del Programa Especial de Titulación (PET), de una antigüedad no mayor a tres años, con una acreditación de experiencia mínima de tres años efectivos en el área de la profesión. En el caso de la carrera de Derecho, además de las modalidades anteriores, mediante sustentación de dos expedientes. La universidad se reserva el derecho de apertura del programa para todas las carreras;
 - c) seguimiento de las asignaturas y aprobación del Programa de Titulación; con los procedimientos administrativos de la modalidad Tesis.

TÍTULO V: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 14.- Para optar el Grado académico de Maestro, el Bachiller debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con el grado académico de Bachiller registrado en Sunedu;
- b) culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de dos semestres académicos y completar un mínimo de 48 créditos;
- c) elaborar, sustentar y aprobar (i) una tesis de manera individual, o (ii) un Trabajo de Investigación, de manera individual o grupal, este puede tener el formato tradicional o el formato de artículo científico. En el caso del formato de artículo científico, se aceptará todo artículo original, artículo de revisión o conference paper, redactado de acuerdo con los requerimientos de una revista científica o congreso indexado en Scopus. El formato del artículo científico generalmente incluye las siguientes partes: Introducción, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusión y Referencias. En el caso de ser sometido el documento a una revista o congreso científico indexados, los asesores podrán figurar como coautores de los egresados en la publicación. Los egresados deben declarar afiliación exclusiva a la UTP.
- d) presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su tesis o Trabajo de Investigación, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante de la Tesis o Trabajo de Investigación;
- e) presentar la “Declaración jurada de autenticidad” firmada por la autoridad académica competente (Asesor), conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante de la Tesis o Trabajo de Investigación;
- f) acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web; y
- g) no tener deuda con la Universidad.

Artículo 15.- En caso de elaborarse un Trabajo de Investigación de manera grupal:

- a) la conformación del grupo deberá considerar únicamente alumnos o egresados de la misma modalidad de estudios.
- b) si algún integrante del grupo tiene deuda o un curso no aprobado al momento de la asignación del jurado, de conformidad con el cronograma establecido, dicho egresado no podrá continuar con el proceso de sustentación. En consecuencia, el trabajo realizado y los derechos de autoría serán cedidos automáticamente a los integrantes que sí cumplan con los requisitos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 16.- La Universidad se reserva el derecho de revisar la tesis o el Trabajo de Investigación en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el grado académico. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto del mismo, como por ejemplo, plagio, violación

de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario mediante el Comité de Integridad Académica que podría declarar la nulidad o anulación del grado académico de Maestro otorgado, lo cual es oportunamente notificado al interesado e informado a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, respecto a la decisión de retirar el trabajo conducente al grado contenido en su repositorio institucional

TÍTULO VI: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 17.- Para optar al grado académico de Doctor en la Universidad, el Maestro debe cumplir con lo siguiente:

- a) contar con el Grado Académico de Maestro registrado en Sunedu;
- b) culminar satisfactoriamente con el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de seis semestres académicos y completar un mínimo de 64 créditos;
- c) elaborar, sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica de manera individual;
- d) presentar una “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su tesis conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante de la tesis;
- e) presentar la “Declaración jurada de autenticidad” firmada por la autoridad académica competente (Asesor), conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante de la Tesis;
- f) acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser reemplazado por una lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el procedimiento que establezca la Universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web; y
- g) no tener deuda con la Universidad.

Artículo 18.- La Universidad se reserva el derecho de revisar la Tesis en cualquier momento, inclusive con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el Grado Académico de Doctor. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto de este, como, por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros que atenten contra su autoría o autenticidad, se inicia un proceso disciplinario que podría declarar la nulidad o anulación del Grado Académico de Doctor otorgado lo cual será oportunamente notificado al egresado. Además, se informará a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos conducentes a grados o títulos contenidos en sus repositorios institucionales.

TÍTULO VII: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 19.- Para obtener el Título Profesional en la Universidad, el Bachiller presenta a la Oficina de Grados y Títulos su Plan de Tesis o Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional. El Plan contiene las siguientes partes:

19.1 Plan de Tesis (Proceso regular)

1. Carátula
2. Resumen
3. Descripción del problema
4. Objetivos
5. Fundamentación o justificación del tema
6. Metodología

7. Plan de actividades y cronograma
8. Bibliografía inicial

19.2 Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional

1. Carátula
2. Antecedentes de la empresa, análisis del sector donde se desarrolla
3. Descripción de sus funciones en el puesto
4. Certificado de Trabajo
5. Iniciativa desarrollada y resultados de su implementación
6. Conclusiones y Recomendaciones

19.3 Plan de Tesis (Programa de Titulación)

1. Carátula
2. Resumen
3. Descripción del problema
4. Objetivos
5. Fundamentación o justificación del tema
6. Bibliografía inicial

Artículo 20.- En caso de tesis, el interesado indica si se trata de un trabajo individual o grupal. El trabajo grupal da lugar a calificaciones individuales en el momento de la sustentación.

Artículo 21.- El Plan es registrado en la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad y aprobado por el Coordinador Académico de Carrera de cada Campus (mediante un informe de aprobación), dentro de los 20 días calendario siguientes a su registro. El informe de aprobación es comunicado al interesado quien, dentro de los 20 días calendario siguientes a la aprobación, debe presentar el recibo de pago de derechos según el tarifario vigente sobre Asesorías y Sustentación. El interesado solo puede registrar un tema por vez.

Artículo 22.- El título de la tesis puede ser modificado por única vez –antes de la sustentación- con la autorización previa y por escrito del Asesor y el visto bueno del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus. El título del Trabajo de Suficiencia Profesional no puede ser modificado.

Artículo 23.- Si el Plan o su modificación, en caso corresponda, no es aprobado, el interesado puede presentar un nuevo Plan o proponer una modificación siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos correspondientes conforme el tarifario de la Universidad.

Artículo 24.- En el caso de tesis, el interesado dispone de 12 meses, contados desde la aprobación del Plan. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por seis meses adicionales, a solicitud del interesado con la aprobación del Asesor y del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus. La solicitud de prórroga aprobada debe ser presentada por el interesado a la Oficina de Grados y Títulos antes del vencimiento del plazo inicial. La decisión del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.

Artículo 25.- En el caso de Trabajo de Suficiencia Profesional, el interesado dispone de seis meses, contados desde la aprobación del Plan. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por tres meses adicionales, a solicitud del interesado con la aprobación del Asesor y del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus. La solicitud de prórroga aprobada debe ser presentada por el interesado a la Oficina de Grados y Títulos. La decisión del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.

Artículo 26.- Vencidos los plazos establecidos en los artículos 23 y 24, si el interesado no ha concluido su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, caduca la aprobación del Plan, pudiendo el interesado iniciar un trabajo de titulación distinto, siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos correspondientes conforme al tarifario de la Universidad.

Artículo 27.- Para el registro y aprobación de un plan de tesis, trabajo de investigación o trabajo de suficiencia profesional de manera grupal en cualquiera de sus modalidades, los tesisas deberán mantenerse hasta el término de la sustentación, caso contrario, el tesisas que se retira, abandona o se ausenta durante el desarrollo de tesis pierde los derechos de autoría de la investigación.

Artículo 28.- El interesado debe cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del Egresado, publicada en la página web de la Universidad.

TÍTULO VIII: ASPECTOS COMUNES DEL PROCESO DE TITULACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I: DEL ASESOR

Artículo 29.- La Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional¹ cuentan con el apoyo de un profesor Asesor designado por el Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o el Director Académico de la EPG. El interesado puede proponer a una o más personas para la designación del Asesor lo cual no limita el derecho del Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o del Director Académico de la EPG de elegir a un tercero distinto como Asesor.

En el caso de las tesis que pretendan desarrollarse con el formato de artículo científico, el asesor debe contar con, al menos, una publicación de su autoría indexada en las bases de datos Web of Science, Scopus o SciELO en la temática propuesta. Esto se verifica en el perfil de CTI Vitae (CONCYTEC) del asesor propuesto.

Artículo 30.- Culminada la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional, el Asesor comunica por escrito al Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o al Director Académico de la EPG, según corresponda, que este ha sido revisado y se encuentra expedito para ser sustentado. En el caso de la tesis, el Asesor también comunica que esta será sustentada con el formato de artículo científico, indicando el nombre de la revista o congreso indexado en Scopus al que será sometido el manuscrito una vez haya sido aprobada la sustentación.

Artículo 31.- El Asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada, indicando por escrito la causal respectiva. En estos casos, la situación es resuelta por el Coordinador Académico de Carrera de cada campus o el Director Académico de la EPG, según corresponda, quienes, de aprobar lo solicitado, designan al nuevo Asesor e informan de ello al Asesor y al asesorado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 32.- El Asesor no puede formar parte del Jurado.

Artículo 33.- En caso de que el interesado no pueda ubicar al Asesor por un periodo de dos o más meses consecutivos, debe acudir al Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o al Director Académico de la EPG, para solicitar la asignación de uno nuevo.

¹ Cada vez que en todos los capítulos de este Título VIII se mencione “la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional”, se refiere a lo siguiente: Tesis, para optar por el Título Profesional en la carrera cursada o para optar por el Grado Académico de Maestro; Trabajo de Investigación, para optar por el Grado Académico de Maestro; y Trabajo de Suficiencia Profesional, para optar por el Título Profesional en la carrera cursada.

CAPÍTULO II: DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 34.- El jurado calificador está integrado por tres profesores de la Universidad, de Pregrado o Posgrado, según corresponda. El Coordinador Académico de Carrera de cada campus o el Director Académico de la EPG designa a uno de ellos como presidente del jurado en el acto de la sustentación.

Artículo 35.- El Jurado revisa el material final de la Tesis, del Trabajo de Investigación o del Trabajo de Suficiencia Profesional en un plazo máximo de 10 días hábiles y, en caso de encontrarlo conforme, emite informe favorable. Con el informe favorable, el Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o el Coordinador de Grados y Títulos de la EPG programa fecha y hora para el acto académico de sustentación, el que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo. En caso el material tenga observaciones, el Jurado lo indica en un informe. Las observaciones se trasladan al interesado, quien debe subsanarlas en el plazo máximo de 15 días hábiles de recibidas. En este caso se necesita el informe de conformidad del Jurado para fijar fecha de sustentación.

CAPÍTULO III: DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 36.- La sustentación, en cualquiera de las modalidades, se efectúa en acto público o privado en el día y hora programados por el Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o el Coordinador de Grado y Títulos de la EPG con la asistencia del Jurado y el interesado.

Artículo 37.- Cada uno de los miembros del Jurado debe contar con un ejemplar de la Tesis, del Trabajo de Investigación o del Trabajo de Suficiencia Profesional con al menos 10 días hábiles de anticipación a la sustentación. Asimismo, deben contar con código *Open Researcher and Contributor ID* (ORCID).

Artículo 38.- En caso de un trabajo grupal, la sustentación debe contar con la participación de todos los integrantes del grupo. De no presentarse un integrante por motivos de fuerza mayor, la sustentación se puede reprogramar previa coordinación entre jurados y área académica.

Artículo 39.- El interesado puede solicitar, en casos excepcionales, por una única vez y con el debido sustento, la reprogramación de la fecha del acto académico de sustentación, mediante solicitud por escrito dirigida al Coordinador Académico de Carrera de cada Campus o al Director Académico de la EPG, según corresponda, con mínimo cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada. La reprogramación está sujeta a evaluación y la decisión es inapelable.

Artículo 40.- La inasistencia del o los interesados al acto reprogramado de sustentación tiene como resultado su desaprobación automática, quedándole como opción una segunda y última sustentación del mismo trabajo; asimismo; podrá considerarse la evaluación de manera individual si un integrante se ausenta o abandona la reprogramación de segunda sustentación previo pago de los derechos y trámites administrativos respectivos conforme al tarifario de la Universidad.

CAPÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 41.- El Jurado evalúa la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional y su sustentación; luego de lo que emite una calificación, según las siguientes valoraciones:

- a) *Summa Cum Laude* (equivalente a 19 o 20)
- b) Notable (equivalente a 16, 17 o 18)

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Código: REC – RG002 Versión: 08
--	---------------------------------------	--

- c) Aprobado (equivalente a 12, 13, 14 o 15)
- d) Desaprobado (equivalente a 11 o menos)

La calificación final se obtiene del promedio simple de las calificaciones individuales de cada uno de los miembros del Jurado. El resultado debe ser un número entero, redondeado (donde el 0.5 se redondea a la unidad inmediata superior).

Artículo 42.- La calificación del Jurado no es impugnabile ni revisable, se registra en el acta correspondiente que es suscrita en el acto por el Jurado.

Artículo 43.- La calificación desaprobatoria en cualquiera de las modalidades de titulación permite al interesado sustentar nuevamente su trabajo, dentro de un plazo máximo de 15 días para el Programa de Titulación y 3 meses para el proceso regular, previo pago de los derechos correspondientes conforme al tarifario de la Universidad.

Artículo 44.- La segunda calificación desaprobatoria es definitiva y obliga al interesado a optar por otra modalidad de titulación por una única vez, considerando los nuevos plazos de vigencia.

CAPÍTULO V: DE LA VERSIÓN FINAL

Artículo 45.- Aprobada la sustentación, el interesado presenta a la oficina de Grados y Títulos o la EPG, según corresponda, la versión final de su Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional, incluyendo la subsanación de las observaciones realizadas por el Jurado en el acto de sustentación.

En el caso de las tesis en formato de artículo científico, el manuscrito debe de ser enviado a la revista o congreso indexado en Scopus siguiendo la guía para los autores de la revista elegida.

Artículo 46.- La versión final consta de lo siguiente:

- a) una versión digital del trabajo de titulación (formato PDF editable), con el visto bueno del Coordinador Académico de Carrera de cada campus o del Director Académico de la EPG. En ambos casos, la versión digital deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo y visto bueno del Asesor;
- b) la ficha de autorización para publicación electrónica conforme al modelo que le sea proporcionado por la Universidad incluyendo, en el caso de las tesis en formato de artículo científico, la solicitud de embargo por hasta 24 meses;
- c) la “Declaración jurada de autenticidad y no plagio” de su Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante del trabajo.
- d) la “Declaración Jurada de Autenticidad” firmada por la autoridad académica competente (Asesor/Revisor), del trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que forma parte integrante del trabajo;
- e) el reporte de similitud detallado generado con el software utilizado por la Universidad, sin filtros, con la excepción del filtro de referencias bibliográficas, que debe estar activado. Los informes deben tener 00% de plagio y no más de 20% de similitud. La Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional debe tener al menos 80% de producción intelectual propia. Para efectos de lo anterior, se entiende que se encuentran dentro del 20% de similitudes, las citas, cuadros, tablas, etc. bien referenciados y, estas, a su vez, no deben superar el 20% del trabajo.

- f) en el caso de las tesis en formato de artículo científico, además de los requisitos anteriores, debe adjuntarse la evidencia de recepción del manuscrito por parte de una revista o congreso indexado en Scopus.

Los trabajos son destinados a la biblioteca de la Universidad y a los repositorios virtuales conforme lo establece la Ley Universitaria.

TÍTULO IX: EMISIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR, ASÍ COMO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 47.- La emisión del diploma en el que se acredita el Grado Académico o el Título Profesional se realiza en mérito a la Resolución Rectoral que los confiere.

Artículo 48.- El diploma que contiene el Grado Académico o el Título Profesional es emitido en idioma castellano consignando los nombres, prenombrados y apellidos del Bachiller, Maestro, Doctor o Titulado escritos de la misma manera en que figure en su documento oficial de identidad, según el formato de la Universidad.

Artículo 49.- El diploma debe ser refrendado por el Rector y suscrito el Decano o el Director de la EPG, según corresponda y el Secretario General en su anverso y, en su reverso, por el Jefe de Grados y Títulos y el Secretario General, este último, certificando la autenticidad del documento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Universidad se reserva el derecho de validar la declaración de autenticidad y no plagio de los trabajos y prerrequisitos conducentes a la obtención del Grado Académico y Título Profesional antes y después de la tramitación de los mismos y tomar las medidas que considere pertinentes.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en este Reglamento son resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional o la autoridad u órgano que lo reemplace.

Tercera.- En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley Universitaria y las demás normas que emita la Superintendencia y las demás normas de la Universidad.

Cuarta.- Este Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución Rectoral.

Quinta.- En todos los capítulos del Título VIII, cuando se menciona el Trabajo de Investigación, se refiere al que conduce a la obtención del Grado Académico de Maestro y no al que conduce al Grado Académico de Bachiller.

Sexta.- El plazo de 24 meses establecido en el artículo 8.e de este Reglamento es de aplicación a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del ciclo Marzo-2021. La Guía del Egresado podrá establecer plazos especiales para la documentación a ser presentados por los estudiantes para los trámites establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Acorde a lo establecido en la Ley N° 31183 – Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 publicada el 02 de mayo de 2021; los

estudiantes que hayan aprobado todo el plan de estudios de pregrado durante los años 2020 y 2021, se encontrarán exonerados de cumplir con el requisito del trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero establecidos en el presente Reglamento.

Segunda.- Acorde a lo establecido en la Ley N° 31359 - Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el Bachillerato Automático: “Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley”.

Tercero.- Acorde a lo establecido en la Ley N° 31971 - Ley que extiende el plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo de 2024.

Los demás requisitos establecidos para obtener el grado académico de bachiller siguen vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.